



JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020)

Con los documentos escaneados adjuntos a la demanda, los cuales deberá presentar una vez se abra el debate probatorio se establece, a cargo de la parte demandada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma determinada de dinero, que proviene de ella y constituye plena prueba en su contra. Así las cosas, acorde con lo previsto en los artículos 430 y 468 del C.G. del P., el Juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de BANCO DAVIVIENDA y a favor de JAIRO ARIZA GERENA y MARITZA RODRÍGUEZ ORTÍZ, por las siguientes cantidades:

Pagaré con fecha 10 de SEPTIEMBRE de 2009 contenido en la escritura publica No. 5589 del 28 de AGOSTO de 2009.

1. La suma de **\$18.526.196.81** equivalentes a 68.235.7235 UVR, liquidadas hasta el 13 de febrero de 2020 por concepto del capital insoluto del pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios a la tasas 15.75% equivalente al 1.5 del interés remuneratorio pactado en el pagaré hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por **5855,0192** cuota capital UVR, equivalentes a **\$ 1.589.654,69 m/cte**, las cuales corresponden a las cuotas de capital exigibles mensualmente vencidas y no pagadas desde el día 10 de agosto de 2019 hasta la fecha de la presentación de la demanda liquidados en UVR del día 13 de febrero de 2020
4. Por los intereses moratorios a la tasa 17.75% de las cuotas de capital exigibles mensuales vencidas y no pagadas desde la fecha de vencimiento hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.
5. Por lo intereses de plazo correspondientes a las (7) cuotas dejadas de cancelar el día 10 de agosto de 2019, por un valor de **\$954.647.69**

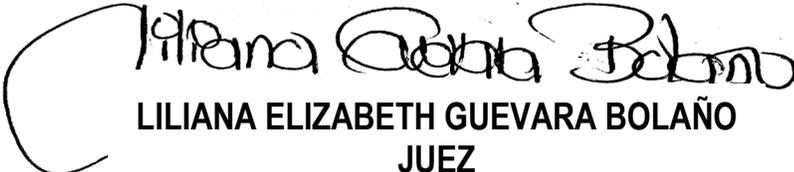
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decrétese el **embargo** del inmueble identificado con el número de matrícula **50C-1744396**. Líbrese oficio al Señor Registrador de Instrumentos Públicos, Zona Centro, de esta ciudad.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada, personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o numeral 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibídem).

TERCERO.- Se le reconoce personería jurídica a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, quien actúa como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 06 de Octubre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 049

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA